



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO V - N° 60**

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 16 de agosto de 2012**

## **Ley Departamental**

**N° 47**

16 de agosto de 2012

Incremento Salarial, nueva Estructura de Cargos y  
modificación del Art. 1 de la Ley Dptal. N° 41.

## **Decreto Departamental**

**N° 164**

30 de julio de 2012

Modifica el DD 112 - 90% Gobernacion - 10% Municipios

**LEY DEPARTAMENTAL N° 47**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE AGOSTO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**  
**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y MODIFICACION DE LA**  
**ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**  
**DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del 8,32 % a la masa salarial de los Servidores Públicos dependientes del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) Aprobar la nueva estructura de cargos del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Modificar el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 41 de 15 de marzo de 2012, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- d) Autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).** La presente Ley Departamental es aprobada al amparo del Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en los artículos 12 parágrafo II y 30 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 29 de la Ley N° 062 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2011 y que es refrendado por la disposición final tercera, punto 3 de la Ley N° 211 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2012; las Disposiciones Finales Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 1213 del 01 de mayo del 2012; el artículo quinto de la Resolución Ministerial N° 335/12 de 28 de mayo de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, respetando los formatos establecidos en la Resolución

Ministerial N° 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## **CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL**

**ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN).** Se aprueba el incremento salarial del 8,32% atribuible a la masa salarial que perciben cada uno de los Servidores Públicos dependientes del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

### **ARTÍCULO 4 (RETROACTIVIDAD).**

- I. El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedente, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero de enero del año 2012.
- II. El pago del incremento salarial retroactivo a los servidores públicos dependientes del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá efectuarse con anterioridad al 31 de agosto de la gestión 2012, a efectos de dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos por las instancias nacionales.

## **CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 5 (APROBACIÓN).** Se aprueba la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental, consistente en ciento trece (113) casos con un costo mensual de setecientos setenta mil trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 770.300.-).

**ARTÍCULO 6 (VIGENCIA).** La estructura de cargos y escala salarial señalada en el artículo precedente, entrarán en vigencia desde el mes de septiembre del 2012, para los fines administrativos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 41**

**ARTÍCULO 7 (MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 41).** Se modifica el artículo primero de la Ley N° 41 de 15 de marzo de 2012, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:



*"Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por un mil doscientos veintinueve (1.229) casos, distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 5.414.663.-), financiados con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:*

- a) **Órgano Legislativo Departamental**, constituido por ciento trece (113) casos, distribuidos en doce (12) niveles de remuneración básica, de los dieciseis (16) niveles que tiene el Gobierno Autónomo Departamental, y un costo mensual de setecientos setenta mil trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 770.300.-).*
- b) **Órgano Ejecutivo Departamental**, constituido por setecientos treinta y seis (736) casos, distribuidos en (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiún 00/100 Bolivianos (Bs.3.648.221.-).*
- c) **SEDCAM, Servicio Departamental de Camino**, ente desconcentrado del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trescientos ochenta (380) casos por un monto de novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos 00/100 Bolivianos (Bs. 996.142.-), distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica"*

## CAPÍTULO V MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Departamental.

## CAPÍTULO VI ANEXOS

**ARTÍCULO 9 (ANEXOS).** Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- a)** Informes Técnicos y Jurídicos del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo Departamental con sus respectivos anexos, que justifican y dan el sustento legal al incremento salarial.
- b)** Informes Técnico y Jurídico del Órgano Legislativo Departamental, que justifican y dan el sustento legal a la nueva estructura de cargos y escala salarial de este Órgano.

c) Modificaciones presupuestarias.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

**FDO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ COLOMBO**, María Arias Sandóval de Paz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 164**  
**Santa Cruz de la Sierra, 30 julio de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por Regalías en el marco del presupuesto general de la nación, recursos que deben ser transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que es una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental que regula la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución y administración de las Regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Artículos 10 y 11 de la precitada Ley Departamental, disponen que los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el "Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales", norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, en fecha 01 de septiembre de 2011, se aprueba el Decreto Departamental No. 123, que modifica el Artículo 24, parágrafo I del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112, ampliando el plazo para presentación de solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento para proyectos de inversión por parte de las Subgobiernaciones, Gobiernos Autónomos Municipales y organizaciones de los Pueblos Indígenas, del 30 de agosto al 10 de octubre de cada gestión fiscal.

Que, en fecha 06 de febrero de 2012, se aprueba el Decreto Departamental No. 149, que modifica el Parágrafo II del Artículo 22 del Decreto Departamental N° 112 del 01 de junio del 2011, ampliándose los criterios de elegibilidad que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz considerará para la elegibilidad de los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados en cada gestión fiscal.

Que, el Decreto Departamental No. 112 en su Artículo 23, establece los límites de asignación de recursos de Regalías Departamentales para los proyectos de inversión que sean presentados, priorizados y aprobados por las instancias técnicas del Ejecutivo Departamental, disponiendo en su parágrafo II, incisos a), b) y c), que el Gobierno Autónomo Departamental cofinanciará únicamente hasta un 50%, 65% y 80%, cuando correspondan a competencias exclusivas municipales, concurrentes o exclusivas departamentales respectivamente.

Que, en diferentes reuniones de información y coordinación realizadas por el Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, Subgobernadores y otras autoridades del Ejecutivo Departamental, con los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción departamental, en las cuales las

máximas autoridades ejecutivas municipales manifestaron las limitaciones económicas y financieras que tienen la mayoría de los Municipios; situación que les impide cumplir con los porcentajes de contraparte establecidos en el Decreto Departamental No. 112.

Que, el Artículo 23 parágrafo II, incisos a), b) y c) del Decreto Departamental No. 112 limita la presentación de solicitudes para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión que puedan ser presentados por los Gobiernos Municipales, provocando que el desarrollo provincial y departamental sea afectado al no ejecutarse diferentes proyectos por la falta de recursos de contraparte de la mayoría de los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 28 del mismo Decreto Departamental regula los mecanismos para que el Ejecutivo Departamental efectúe los desembolsos de recursos, estableciendo que los mismos deben realizarse de forma parcial o de conformidad a los convenios cuando corresponda; redacción que ha causado alguna confusión en su lectura y que requiere de una modificación para que la posibilidad de realizar desembolsos totales y parciales se encuentre redactada claramente.

Que con la finalidad de no afectar a los diferentes actores y factores que inciden en el desarrollo económico y social del Departamento Autónomo de Santa Cruz; el Ejecutivo Departamental ha identificado la necesidad de modificar los límites de asignación de recursos de Regalías para las solicitudes de cofinanciamiento de proyectos de inversión descritos en el Artículo 23, parágrafo II, incisos a), b) y c) del Decreto Departamental No. 112; así como el Artículo 28, respecto a los procedimientos y requisitos para realizar los desembolsos de recursos.

#### **PORTANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales vigentes,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 23, parágrafo II, incisos a), b) y c) del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando dicho parágrafo redactado de la siguiente manera:



**"II. Para proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales:**

- a) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública municipal, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del noventa por ciento (90%). El monto y porcentaje específico deberán ser establecidos con exactitud en los acuerdos intergubernativos respectivos.
- b) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública relacionados a alimentación complementaria, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental en los porcentajes establecidos en los acuerdos intergubernativos firmados para tal efecto.
- c) El Gobierno Autónomo Departamental no reconocerá financiamientos adicionales por escalamiento de costos u otras razones, por lo que los estudios y diseños deberán considerar en el marco temporal los porcentajes técnicamente aceptables que prevean estos cambios. El Gobierno Municipal asumirá por lo tanto cualquier costo adicional emergente de estos cambios.
- d) Los costos de supervisión, que forman parte de la estructura de costos del proyecto, serán asumidos por el Gobierno Municipal contemplados en el aporte local, cuando corresponda."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo 28 del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando redactado de la siguiente manera:

**" ARTÍCULO 28 (DESEMBOLSO DE RECURSOS).** El Ejecutivo Departamental, a través del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, dependiente de la Secretaría de Gobierno, procederá a la elaboración y firma del formulario C-31 y la Secretaría de Economía y Hacienda procesará los desembolsos de forma total o parcial del monto correspondiente a la gestión; realizando los desembolsos correspondientes en función al tipo de proyectos y de conformidad a las condiciones descritas en los convenios o acuerdos intergubernativos suscritos; debiendo para el efecto acompañar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud formulada al Gobernador o al Secretario de Gobierno.
- 2) Dictamen técnico de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas.
- 3) Certificación presupuestaria.
- 4) Programación Física y Financiera debidamente actualizada aplicando los Formularios del SGP.

- 5) *Convenio Interinstitucional de financiamiento o cofinanciamiento debidamente firmado y notariado.*
- 6) *Informe de procedencia del desembolso por parte del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario."*

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, la información y apoyo necesario a los Gobiernos Municipales, para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgobiernaciones a raíz de la presente modificación al Decreto Departamental No. 112.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al treintavo día del mes de julio del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA,** ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, GUILLERMO SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ.

**ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Departamental.